



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	PEDRO LUIS ZULUAGA ROJAS Y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-2020-00511-00
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Int	1048

De conformidad con los artículos 82 y 83 inciso 2 del C. G. del P, el Despacho advierte que la demanda carece del siguiente requisito, que deberá ser subsanado, se le concede el término de (5) días sopena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

PRIMERO: Conforme a lo manifestado en el hecho 7º y lo pretendido en el libelo de la demanda, debe aclarar la localización del predio, esto es, si el predio está ubicado en municipio de San Luis en la vereda el Silencio como se menciona en los hechos de la demanda, o si pertenece a la vereda San Pablo como está determinado en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria Nro. 018-104530 allegado en los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 83 inc. 2 del C. G del P.

“Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”

SEGUNDO: En el evento que, el predio objeto de servidumbre este ubicado en la vereda San Pablo, como se establece en el certificado de tradición y libertad, deberá allegar un nuevo de avalúo comercial, dado que el aportado en la demanda se indica que el mismo fue realizado en un predio ubicado en el Municipio de San Luis vereda el Silencio.

TERCERO: Allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

CUARTO; Se le reconoce personería suficiente a la Dra. LEIDY ANGELICA YELA GARCIA, con T.P. 230.096 del C.S. de la Judicatura.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda verbal de servidumbre de imposición de energía eléctrica instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P contra PEDRO LUIS ZULUAGA ROJAS

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

AFC

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc341c2feb315819ba4c5d9e539b13b3df1d619f6e73519529869ab2ace4e88**

Documento generado en 27/10/2020 01:45:04 p.m.